

NECESIDAD DE UN COMPLEJO DE RAMAS DEL MUNDO JURÍDICO PARA UN NUEVO TIEMPO

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI *

1. El *desafío de la complejidad* es, a nuestro parecer, uno de los más significativos de nuestro tiempo¹. El mundo jurídico es más fácilmente comprendido cuando se lo construye como un complejo en el que se diferencien *distintas ramas* diversificadas por particularidades *sociológicas, normológicas y axiológicas* que culminan en exigencias de justicia². Ese complejo es “vital” y ha de satisfacer las

* Profesor titular de la Facultad de Derecho de la UNR. Investigador principal del CONICET.

1 Si bien es importante superar la mezcla que se produce en la “complejidad impura” en una “simplicidad pura”, de la que se ocupó a menudo la modernidad, como lo señaló hace décadas el maestro germano-hispano-argentino fundador del trialismo hoy urge alcanzar una “*complejidad pura*” (es posible c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1976, pág. XVII; la edición de referencia es la 4ª –prólogo–, Bs. As., Depalma, 1972). Es posible v. nuestros artículos “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.; “El Derecho Internacional Privado y su complejidad pura”, en “Investigación y Docencia”, págs. 3 y ss. También puede c. DABOVE, María Isolina. “El Derecho como complejidad de “saberes” diversos”, en “Cartapacio”, N° 4, Sección Conferencias y Disertaciones, 2003.

Cabe c. BOCCHI, Gianluca y CERUTI, Mauro (rec.), “La sfida della complessità”, trad. Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª ed., Milán, Feltrinelli, 1997; MORIN, Edgar, “Introducción al pensamiento complejo”, trad. Marcelo Pakman, 7ª reimp., Barcelona, Gedisa, 2004; Edgar Morin, Son oeuvre majeure: La Méthode, http://membres.lycos.fr/reneseon/complexite/edgar_morin.htm (3-1-2004); Red Mexicana de Pensamiento Complejo, <http://www.unla.edu.mx/complejidad/> (23-1-2004); El desafío de la complejidad, <http://ar.geocities.com/adicciones2001/complejidad.htm> (23-1-2004); Constructing the complexity of the law: towards a dialectic theory, François OST and Michel van de KERCHOVE, <http://sos-net.eu.org/red&s/dhdi/textes/vdk1.htm> (22-1-2004); Estamos en un Titanic, Edgar Morin, http://www.iigov.org/etica/2/2_03.pdf (3-1-2004); La lettre chemin faisant, n°31, <http://www.mcxapc.org/docs/interlettre/31/3.htm> (31-3-2005). En general cabe c. también por ej. Naturaleza y didáctica de la Lógica Jurídica, Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar, <http://www.filosoficas.unam.mx/~Tdl/02-2/021003ulloa.htm> (14-1-2004); Complexity Digest, <http://www.comdig.org/> (25-1-2004); Programme européen MCX “Modélisation de la CompleXité”, Association pour la Pensée Complexe, <http://www.mcxapc.org/> (25-1-2004). Coincidiendo con Edgar Morin consideramos que no solamente la sociedad es compleja, también lo es cada átomo del ser humano; el hombre nos resulta un ser jurídicamente complejo y las ramas del mundo jurídico han de reflejarlo (v. MORIN, op. cit., pág. 88).

2 Aunque, a diferencia de Werner Goldschmidt, fundador del trialismo, no sostenemos la objetividad de los valores, creemos que es posible el debate científico respecto de los valores en general y sobre la justicia en particular entre quienes comparten cierta referencia básica acerca de los mismos (puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958.

necesidades de *espacio, tiempo y persona*³. Cuando el complejo de ramas no corresponde a tales necesidades se produce “alienación”.

En nuestros días, de asombroso despliegue de la economía capitalista y de gran avance de la tecnología, de modo destacado respecto de la vida humana, desarrollo que plantea una *nueva era* y pone en cuestión a la democracia y los derechos humanos, urge el desenvolvimiento de *nuevas ramas jurídicas* que *enriquezcan* el panorama tradicional *complementando* los puntos de vista actuales demasiado comprometidos con el capitalismo. Con miras a este despliegue de ramas complementarias, es particularmente relevante desarrollar *nuevas concepciones del Derecho* de carácter *integrador*, como la teoría trialista del mundo jurídico, desenvuelta básicamente por Werner Goldschmidt dentro de la concepción tridimensional del Derecho⁴.

2. Según el *trialismo*, el objeto de la ciencia jurídica ha de construirse en base a *repartos* de “potencia” e “impotencia”, es decir, de adjudicaciones de lo que favorece o perjudica a la vida, especialmente la vida de los seres humanos, producidas por la conducta de seres humanos determinables. Los repartos se desenvuelven en un marco de otros repartos y de distribuciones que producen la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y contribuyen a formar el contexto histórico, hoy profundamente cambiado. En la construcción trialista, las normas son captaciones lógicas “neutrales” de los repartos, es decir han de reflejar su realidad describiéndolos e integrándolos, tarea ésta para la cual se deben valer de conceptos adecuados. Los repartos y las distribuciones, y las normas que captan los repartos, han de ser justos. Las ramas jurídicas tienen, al fin, particularidades sociológicas, normológicas y axiológicas.

3 Las ramas jurídicas “viven” como modelos en relaciones de plusmodelación, minusmodelación y sustitución, fácticas y conceptuales, y se aíslan o se relacionan en situaciones de coexistencia, dominación, aislamiento y desintegración (pueden v. nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976 (también en “Investigación...” cit., N° 37, págs. 85 y ss.). Con Edgar Morin podemos poder decir que no sólo la sociedad es compleja, sino también cada átomo del ser humano; el ser humano nos parece jurídicamente complejo (es posible v., por ej., Pensamiento Complejo, <http://www.colciencias.gov.co/redcom/PENSAMIENTO-COMPLEJO.html>, 31-3-2005).

4 Pueden v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, op. cit.; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política” 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

3. Entre las nuevas ramas requeridas por el nuevo tiempo se encuentran, a nuestro parecer, el *Derecho de la Salud* y el *Bioderecho*⁵, el *Derecho de la Ciencia y la Tecnología*⁶, el *Derecho del Arte*, el *Derecho de la Educación*⁷, el *Derecho de la Ancianidad*⁸, el *Derecho Universal* (abarcativo de la proyección planetaria de lo jurídico)⁹ y el *Derecho de la Cultura en General*¹⁰. Creemos que, sin perjuicio de otras exigencias específicas, en el Derecho de la Salud es necesaria la protección del al menos posible enfermo; en el Derecho de la Ciencia y la Tecnología es muy relevante la protección del investigador; en el Derecho del arte tiene destacado relieve el resguardo del artista; en el Derecho de la Educación posee jerarquía propia el amparo del educando; en el Derecho de la Ancianidad cuenta con muy relevante nivel el resguardo del anciano¹¹; en el Derecho Universal tiene gran significado el amparo del derecho a participar en una comunidad mundial, hoy instrumento de la superación de la globalización/marginación en la participatividad de la universalización¹², y en el Derecho de las Cultura en general toma relieve la perspectiva de conjunto de la juridicidad.

Ante un caso de autonomía “nueva” complementaria, por ejemplo del Derecho de la Salud, no se trata, a nuestro parecer, de ignorar las características internacionales, constitucionales, administrativas, civiles, comerciales, penales o procesales sino de *enriquecer* esas características con los rasgos propios que requiere la problemática de la salud, entendidos en el complejo problemático. El desenvolvimiento y el cierre de un

5 Cabe c. nuestro artículo “Introducción general al Bioderecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 22, págs. 19 y ss., (y en “Bioética y Bioderecho”, N° 2, págs. 11 y ss.).

6 Cabe c. nuestro artículo “Derecho de la Ciencia y protección del investigador”, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 1992-III, págs. 851 y ss.

7 Es posible v. nuestro artículo “Derecho de la Educación”, en “Academia”, año 3, N° 5, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005, págs. 135 y ss.

8 Respecto del Derecho de la Ancianidad, puede v. por ej. nuestro estudio “Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación...” cit., N° 20, págs. 35 y ss.

9 Es posible v. nuestro estudio “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas 2001.

10 Puede v. nuestro estudio “Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993. Cabe c. nuestro trabajo “La autonomía del mundo jurídico y de sus ramas”, en “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1982, págs. 174 y ss. ; también es posible v. “Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia”, en “Zeus”, t. 29, págs. D.175 y ss.

11 Pueden v. nuestros artículos “Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación...” cit., N° 20, págs. 35 y ss. y “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en “Investigación...” cit., N° 25, págs. 7 y ss.

12 Es posible v. nuestro estudio “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs. 41/56.

hospital o de un sanatorio tienen rasgos distintos a los del desenvolvimiento y el cierre de una oficina administrativa o un centro comercial comunes.

El reconocimiento de las ramas jurídicas ha de nutrirse de una consideración profunda, desde el punto de vista filosófico, del Derecho, la salud, la ciencia, el arte, la educación, la ancianidad, la universalidad, la cultura en general, etc.¹³

4. El desarrollo de las ramas del mundo jurídico depende en gran medida de la apreciación de su *autonomía material*, constituida por las particularidades sociológicas, normológicas y axiológicas antes referidas y del despliegue de las *autonomías legislativa, judicial, administrativa, científica, docente y pedagógica*. Como hemos adelantado, es importante construir el objeto científico de la “materialidad” de la autonomía de las ramas atendiendo a las especificidades tridimensionales y, sobre todo, a particulares referencias *axiológicas* respecto de los repartos, principalmente a méritos de la conducta y merecimientos de la necesidad de los beneficiarios humanos, distintos de los otros casos pertenecientes a otras ramas. Por ejemplo: en el Derecho Internacional Privado clásico, la situación de debilidad del elemento extranjero por lo personal (domicilio, nacionalidad, residencia, etc.), lo conductista (lugar de celebración o ejecución de los actos, etc.) o lo real (lugar de situación o registración de los bienes, etc.) hace necesaria una especial protección a través de la “extraterritorialidad” del Derecho con el que dicho elemento se vincula apartándose de las soluciones del Derecho Interno propio¹⁴.

La materialidad de las ramas y sus “formalizaciones” legislativas, judiciales, administrativas, científicas, docentes y pedagógicas forman complejos *interrelacionados* en los que existen frecuentes tensiones en cuyo marco debe predominar la autonomía material. A menudo urge adaptar lo existente para el desenvolvimiento de las nuevas ramas.

5. La *autonomía legislativa* se concreta principalmente en la codificación. Las codificaciones tienden a esclerosar las posibilidades del reconocimiento de nuevos

13 En cuanto a la Filosofía de las ramas jurídicas más *tradicional*, pueden v. por ej. nuestras “Lecciones de Filosofía del Derecho Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2003. Importa referirse, v. gr., a SOLARI, Gioele, “Filosofía del Derecho Privado”, trad. Oberdan Caletti, Bs. As., Depalma, 1946/1950; GOLDSCHMIDT, Werner, “Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado”, 2ª ed., Bs. As., EJE, 1952/4; BIDART CAMPOS, Germán J., “Filosofía del Derecho Constitucional”, Bs. As., Ediar, 1969.

14 Es posible v. nuestro trabajo “El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico”, Rosario, 1965. Cabe c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Derecho Internacional Privado”, 6ª ed., Bs. As., Depalma 1988.

espacios jurídicos, de modo que urge adaptar sus características tradicionales para abrir camino a las nuevas ramas a través de obras referidas a principios¹⁵.

6. La *autonomía judicial* se concreta en la existencia de fueros especiales. La constitución de tribunales de fuero pleno y de fuero residual, por ejemplo asignando este último papel a los tribunales de última instancia y a los juzgados civiles, puede contribuir a superar la compartimentalización. Es relevante que los encargados del funcionamiento de las normas, por ejemplo los *jueces*, tengan clara conciencia de la problemática que nos ocupa. Los despliegues de funcionamiento a través de la interpretación y la elaboración adquieren alta significación.

7. La *autonomía administrativa* se concreta en las dependencias ejecutivas especiales. Para superar sus limitaciones importa evitar la burocratización.

8. La *autonomía científica* se logra con el desenvolvimiento de “partes generales” que sistematizan los problemas comunes a toda la rama de referencia, como se plantea en el Derecho Penal, el Derecho Civil savigniano y la concepción normológica del Derecho Internacional Privado fundada por Werner Goldschmidt y actualizada en nuestros días¹⁶.

Las partes generales han de ser reflejo de la rica relación entre *razón e historia*. Esto contribuye a la especial necesidad de su actualización en nuestro tiempo. Urge evitar que los sistemas generales oculten las particularidades que pertenecen a otros ámbitos.

9. La *autonomía docente* se concreta en la existencia de cátedras propias de las disciplinas referidas a las ramas de que se trata. La superación de los compartimientos docentes puede lograrse a través de la vinculación de las cátedras, hoy a menudo dotadas de caracteres de espacios “feudales”, de planes de estudios articulados deliberadamente elásticos, y en centros de investigaciones, departamentos, facultades y espacios universitarios totales interdisciplinarios e interfacultades.

Las nuevas ramas pueden hallar, principalmente espacios iniciales en los departamentos. También es relevante, como parte integrada de la cultura del conjunto social, la articulación de la educación de grado y de posgrado. El nivel de posgrado posee

15 Es posible c. nuestro estudio “La autonomía del mundo jurídico y de sus ramas”, en “Estudios de Filosofía Jurídica...” cits., t. II, 1982, págs. 174 y ss.; también puede v. “Reflexiones...” cit.

16 Es posible v. nuestros “Estudios de Filosofía del Derecho Internacional Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997, págs. 5 y ss.

en general una elasticidad altamente viabilizadora de la apertura docente a nuevas ramas.

En particular en cuanto a los planes de estudios, nos parece relevante, por ejemplo, la elasticidad lograda en la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a través del Ciclo Profesional Orientado. Respecto a la apertura a nuevas perspectivas complementarias de las tradicionales, nos complace hacer referencia a las realizaciones que hemos logrado en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires mediante la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas, el Programa de Actualización y Profundización en Derecho de la Salud y el Programa de Actualización y Profundización en Derecho del Arte y Legislación Cultural¹⁷.

En el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario existe desde hace tiempo un área de Bioética y Bioderecho, se ha creado recientemente el área de Derecho de la Educación, se promovió el actual Centro de Investigaciones de Derecho de la Ancianidad y se están gestionando las áreas propias de Derecho de la Salud, Derecho y Ética de la Ciencia y la Tecnología y Derecho del Arte.

Asimismo, con miras a superar las ramas excesivamente economicistas, hemos promovido en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el Programa de Actualización en Teoría y Práctica en Derecho de la Seguridad Social Profundizado.

Especial relevancia tiene el nivel del *Doctorado*¹⁸.

10. Denominamos *autonomía pedagógica* a la aptitud formativa que tienen las disciplinas referidas a ramas jurídicas para la comprensión profunda de su tema y del objeto jurídico en general. Ramas de especial autonomía pedagógica son, v. gr., en nuestro tiempo de predominio de construcciones capitalistas individualistas, las que ya hemos destacado por su novedad. Para superar las “compartimentalizaciones” que bloquean la comprensión de las nuevas ramas son relevantes disciplinas como la Filosofía del Derecho, la Teoría General del Derecho¹⁹, la Historia del Derecho y el

17 Puede v. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, <http://www.fder.uba.ar/> (31-1-2005).

18 Es posible c. nuestro artículo “Doctorado, Universidad y Derecho”, en “Boletín del Centro...” cit., N° 7, págs. 103 y ss.

19 Pueden v. nuestras “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación...” cit., N° 32, págs. 33/76; también, en colaboración con Ariel ARIZA, Mario E. CHAUMET, Carlos A. HERNANDEZ, Alejandro Aldo MENICOCCI, Alfredo M. SOTO y Jorge STAHLI, “Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho”, en “El Derecho”, t. 150, págs. 859 y ss. Asimismo pueden v. nuestras “Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993.

Derecho Comparado. En el panorama obligacional, el Derecho del Trabajo contribuye a esclarecer y equilibrar el relativamente tradicional predominio individualista del Derecho de las Obligaciones general.

Es importante el mejoramiento de la *formación docente*, por ejemplo, incluyendo en la preparación de los educadores un complejo pedagógico que integre disciplinas como Filosofía de la Educación, Antropología Educacional, Historia de la Educación, Política Educacional, Psicología Educacional, Pedagogía, Diseño Curricular, Didáctica, Derecho de la Educación y Economía de la Educación y Administración Educativa²⁰.

11. Como todo fraccionamiento, el paradigma de recorte de las ramas jurídicas tradicionales en la simplicidad pura produce *certeza* y de cierto modo *seguridad*, pero a costa de mutilar la riqueza de comprensión que podemos obtener mediante el paradigma de la complejidad pura. El nuevo tiempo urge superarlo²¹.

Es importante construir el objeto jurídico como un ámbito complejo relativamente “independiente” pero al fin “autónomo” dentro de la cultura en general. Jornadas como las presentes pueden contribuir a lograrlo²².

Toda la vida jurídica, desde las soluciones materiales a la planificación de la formación de los juristas, se enriquece cuando se considera el complejo de las ramas del Derecho.

20 En cuanto a la necesidad de integrar el pensamiento jurídico, cabe recordar por ej. LLEWELLYN, Karl N., “El Derecho y las ciencias sociales, especialmente la Sociología”, trad. E. Vera Villalobos, reed. en “Academia”, 1, págs. 99 y ss.

21 Puede interesar v. GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 390 y ss. y 401 y ss. Asimismo nuestro estudio “Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967.

22 El presente trabajo es base de la exposición del autor en las Jornadas de Filosofía de las Ramas del Mundo Jurídico en homenaje al profesor doctor Germán J. Bidart Campos del 31 de marzo y 1º de abril de 2005, organizadas por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y las cátedras A y E de Introducción al Derecho y C de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.